



---

## **Órgano Subsidiario de Ejecución**

### **56° período de sesiones**

Bonn, 6 a 16 de junio de 2022

Tema 3 e) del programa

**Presentación y examen de informes de las Partes  
incluidas en el anexo I de la Convención:**

**Fecha de finalización del proceso de examen por  
expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo  
de Kyoto correspondiente al segundo período  
de compromiso**

## **Fecha de finalización del proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al segundo período de compromiso**

### **Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia**

### **Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución**

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 56° período de sesiones, concluyó el examen de este asunto y recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que lo examinara y aprobara en su 17° período de sesiones:

### **Proyecto de decisión -/CMP.17**

## **Fecha de finalización del proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al segundo período de compromiso**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el artículo 3, párrafo 1 *bis*, del Protocolo de Kyoto, en su forma enmendada,

*Recordando también* las decisiones 13/CMP.1, 14/CMP.1, 22/CMP.1, 3/CMP.11, 4/CMP.11, 10/CMP.11, 8/CMP.16 y 22/CP.26,

*Recordando además* la decisión 27/CMP.1, anexo, capítulo XIII, y la decisión 1/CMP.8, anexo I, capítulo C,



*Aclarando* que, con respecto a la decisión 27/CMP.1, anexo, capítulo XIII, a los efectos del segundo período de compromiso la referencia al artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto deberá entenderse como una referencia al artículo 3, párrafo 1 *bis*, del Protocolo de Kyoto, en su forma enmendada,

*Poniendo de relieve* la importancia del proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al último año del segundo período de compromiso, habida cuenta del papel central que desempeña en la evaluación del cumplimiento, por cada Parte, de los compromisos dimanantes del artículo 3, párrafo 1 *bis*, del Protocolo de Kyoto, en su forma enmendada,

*Reconociendo* que puede haber dificultades para finalizar los informes sobre los exámenes anuales correspondientes al proceso de examen de 2022 para el 15 de abril de 2023 debido a la complejidad del proceso, ya que se trata del último examen del segundo período de compromiso,

*Observando* que las Partes incluidas en el Anexo I<sup>1</sup> han presentado puntualmente las comunicaciones anuales que debían presentar en 2022,

*Observando también* que es necesario que las Partes sigan apoyando y facilitando el proceso de examen, en particular mediante la participación de expertos nacionales designados en el proceso de examen de los inventarios de gases de efecto invernadero,

*Recordando* que la secretaría mantiene una base de datos de recopilación y contabilidad para recopilar y contabilizar las emisiones y las cantidades atribuidas, de conformidad con el artículo 3, párrafos 7 *bis*, 8 y 8 *bis*, del Protocolo de Kyoto, en su forma enmendada, así como las adiciones a esas cantidades y las sustracciones de ellas, de conformidad con esos mismos párrafos, para la contabilidad de la evaluación del cumplimiento, con miras a facilitar la evaluación del cumplimiento, por cada Parte incluida en el anexo I, de los compromisos dimanantes del artículo 3, párrafo 1 *bis*, del Protocolo de Kyoto, en su forma enmendada,

1. *Decide* que el proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al último año del segundo período de compromiso deberá estar terminado el 1 de junio de 2023 a más tardar, con sujeción a la disponibilidad de recursos, y *decide* que, si no ha concluido para esa fecha, el proceso de examen por expertos continuará y la fecha de finalización será la fecha de publicación del último informe sobre el examen de un inventario correspondiente al último año del segundo período de compromiso;

2. *Insta* a las Partes, a los equipos de expertos y a la secretaría a que aceleren el proceso de examen para respetar esa fecha límite;

3. *Decide* que el informe que se ha de facilitar una vez finalizado el plazo adicional para el cumplimiento de los compromisos correspondientes al segundo período de compromiso, en que se incluirá la información indicada en la decisión 13/CMP.1, anexo, párrafo 49, utilizando los cuadros del formulario electrónico estándar según lo acordado en la decisión 3/CMP.11, se presentará a la mayor brevedad posible, y como máximo 45 días después del vencimiento del período adicional para el cumplimiento de los compromisos correspondientes al segundo período de compromiso (el período de saneamiento);

4. *Decide también* que la secretaría facilitará, en formato electrónico, el 30 de julio de 2023 y cada cuatro semanas a partir de esa fecha hasta el mes en que concluya el período de saneamiento, la siguiente información respecto de cada Parte incluida en el anexo I que tenga un compromiso consignado en la tercera columna del anexo B de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto para el segundo período de compromiso, indicando claramente la fuente de la información:

- a) Los datos de los inventarios de cada año del segundo período de compromiso;
- b) Las emisiones totales del segundo período de compromiso;

---

<sup>1</sup> Tal como se definen en el artículo 1, párrafo 7, del Protocolo de Kyoto.

c) La cantidad total de unidades mantenidas en las cuentas de haberes, de cancelación y de retirada de las Partes;

5) *Decide además* que esta información deberá incluir la cantidad total de haberes agregados en el registro del mecanismo para un desarrollo limpio;

6) *Decide* que, junto con la información señalada en el párrafo 4 *supra*, la secretaría deberá facilitar información sobre los procesos de examen pendientes de finalización, indicando entre otras cosas qué exámenes están incompletos, en qué etapa se encuentran los procesos de examen no finalizados, en qué fechas se completaron las etapas anteriores y, en la medida de lo posible, cuándo se espera ultimar las etapas pendientes.

---